

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 90,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

#### RESUELVO

Imponer una sanción de 90,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 10 de noviembre de 2003. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

*ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por carecer de autorización.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 14 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

#### ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L.

Ultimo domicilio conocido: Aguas nº 28-2º C. 10400 Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00231 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00231 del año 2003, incoado a D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, denominado Pub "Cielo", sito en la C/ Herreros nº 10 de Jaraíz de la Vera, siendo las 05,15 horas del día 24 de julio de 2003.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, que fueron recibidos con fecha de 20 y 25 de noviembre de 2003, respectivamente.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Por denuncia de Agentes de la autoridad, posteriormente ratificada, se acredita suficientemente que el día 24 de julio de 2003 el establecimiento denominado Pub "Cielo" permanecía abierto al público. Por otra parte, de acuerdo con las informaciones aportadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se constata que el citado establecimiento, carecía de autorización de apertura en la fecha de la denuncia, correspondiendo la titularidad del mismo al interesado.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 310,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 11 de diciembre de 2003. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

### *ANUNCIO de 14 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D<sup>a</sup> Argeme Puerto Gómez por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 14 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

#### ANEXO

Interesado: D<sup>a</sup> Argeme Puerto Gómez con D.N.I. número 11769997T.

Último domicilio conocido: Patín nº 4. 10400 Jaraíz de la Vera (Cáceres)

Expediente SEPC-00384 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC 00384 del año 2003, incoado a D<sup>a</sup> Argeme Puerto Gómez con D.N.I. número 11769997T, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

#### HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con cincuenta clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Café-Bar, del cual es Ud. la titular de la actividad, denominado Pub "Calisay", sito. en la C/ Patín nº 4 de Jaraíz de la Vera, siendo las 03,10 horas del día 14 de diciembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica